



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Octubre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

A S U N T O:

Dentro de este trámite de Adjudicación de Apoyo, el apoderado judicial de la señora FANNY MARTINEZ BOTERO, ha presentado recurso de reposición en contra de la providencia calendada el 29 de Septiembre de este año, en el cual se le concedió quince (15) días para que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda numeral 6º., esto es allegue valoración realizada por especialista en psiquiatría a la señora Azucena Botero Escobar; considera el despacho que es innecesario dar trámite a este recurso por la naturaleza del proceso, siendo procedente analizar la petición del mandatario judicial.

S E C O N S I D E R A

Aduce el apoderado judicial en su escrito, que la parte actora ha insistido en varias oportunidades sobre la valoración para que sea efectuado por parte de Medimás que es la EPS a la que está vinculada la señora Azucena y a Humanizar IPS que presta los servicios de hospitalización, pero debido a la pandemia ha sido imposible la respuesta y en este momento se encuentra el trámite ante la Clínica del Prado de la ciudad de Armenia; agrega que tan pronto se tenga la valoración será aportada al despacho, y para tal efecto aporta respuesta del 28 de septiembre del 2020 de Medimás y copia de la remisión a psiquiatría que en este momento se encuentra radicado en la Clínica del Prado.

Las manifestaciones del profesional del derecho, dejan ver las diligencias realizadas para dar cumplimiento al requerimiento del despacho, sin

embargo, son razones ajenas a la parte las que no le han permitido aportar la experticia solicitada.

Así las cosas y sin necesidad de más consideraciones, se accederá favorablemente a la petición del mandatario judicial, por lo que se le concederá el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que aporte la valoración de psiquiatría de la señora AZUCENA BOTERO ESCOBAR.

Se advierte al peticionario, que, de no llevarse a cabo la valoración en el término concedido, lo informe oportunamente al despacho, dando a conocer las razones de ello, para adoptar las medidas que sean necesarias.

Sin más consideracioens, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la petición formulada por el apoderado de la señora FANNY MARTINEZ BOTERO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, a la parte interesada para que aporte la valoración por psiquiatría de la señora AZUCENA BOTERO ESCOBAR.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que, de no llevarse a cabo la valoración en el término concedido, lo informe oportunamente al despacho, dando a conocer las razones de ello, para adoptar las medidas que sean necesarias.

NOTIFIQUESE.-

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8377b6b2ed6ab1add0f1c0ab01ab78211508272ebee914b18b98e
4b10acb9742**

Documento generado en 13/10/2020 06:17:39 p.m.